

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

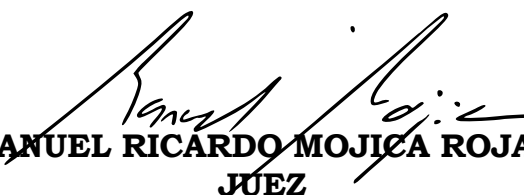
EXP. N°2023-00059.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE

ADMITIR la sustitución del poder realizada por la abogada **JULLY ANDREA RUIZ VENTURA** como apoderada de la parte demandante, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la apoderada sustituta **LAURA DAYAN CASTRO BELTRÁN**, en los mismos términos consignados en la sustitución aportada. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N72 FIJADO HOY 2 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a5224ecbe6082d22205d21fc8cc86e6c6db9930861aeadf590a0c1703529a1**

Documento generado en 01/08/2023 09:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00456.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACLARAR contra quien pretende incoar la presente acción judicial por cuanto el pagaré “N° 1445000253382”, está suscrito por la señora Claudia Mireya Montaña Jaramillo, no obstante, en el libelo demandatorio, se hace alusión a la señora “*Claudia Mireya Montada Jaramillo*” como acreedora de la obligación incorporada en el título. Por lo cual, de ser necesario deberá **ADECUAR** los hechos y pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N72 FIJADO HOY 2 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

¹ Artículo 82. Requisitos de la demanda: 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db8a6204072237833fef74ba5ab89a2a4cdfb772239910d2960908a81be5eb1**

Documento generado en 01/08/2023 09:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00457.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN FELIPE DE CASTILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JAIME WILLINGTON MILLAN CUESTAS**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$69.740.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2020.
- 1.2 \$930.000.00 M/cte., por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$93.000.00 M/cte.
- 1.3 \$1.152.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$96.000.00 M/cte.
- 1.4 \$106.200.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2022.
- 1.5 \$1.056.000.00 M/cte., por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de

febrero a noviembre de 2022. Cada una por un valor de \$105.600.00 M/cte.

- 1.6 \$21.180.00 M/cte., por concepto de saldo por inasistencia a la asamblea del mes de junio de 2018.
- 1.7 \$88.000.00 M/cte., por concepto de multa por inasistencia a la asamblea del mes de octubre de 2019.
- 1.8 \$165.040.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2018.
- 1.9 \$208.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- 1.10 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa del (1.5) veces del interés bancario corriente toda vez que fue el porcentaje autorizado por la Asamblea General de Copropietarios, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.* En

concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **WILMER HERNÁN CONTRERAS MENDOZA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N72 FIJADO HOY 2 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3643f81102b5f0373d2eee61e271042e2a25ec5a0072677848ad7984b099bed1**
Documento generado en 01/08/2023 09:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00459.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN FELIPE DE CASTILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **PEDRO HUMBERTO RODRÍGUEZ y VALIRIS VILORIA MERCADO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$36.100.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2021.
- 1.2 \$576.000.00 M/cte., por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$96.000.00 M/cte.
- 1.3 \$106.200.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2022.
- 1.4 \$1.161.600.00 M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$105.600.00. M/cte.

- 1.5 \$367.500.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2023. Cada una por un valor de \$122.500.00 M/cte.
- 1.6 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa del (1.5) veces del interés bancario corriente toda vez que fue el porcentaje autorizado por la Asamblea General de Copropietarios, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **WILMER HERNÁN CONTRERAS MENDOZA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N72 FIJADO HOY 2 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63cbfc7baeeade0e39bbcb0771c3a65386c9923a533156ac8f0472d8c6fdb1a**

Documento generado en 01/08/2023 09:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

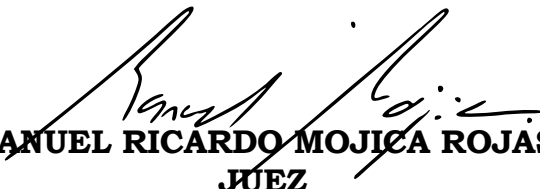
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00460.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACREDITAR en debida forma que la señora Itza Norelly Perdomo Torres, es la actual representante legal y/o administradora del Conjunto Residencial Alameda de San José IV- Propiedad Horizontal. Toda vez que, de la certificación aportada se vislumbra que el periodo de representación correspondió del mes de septiembre de 2022 al 28 de marzo de 2023(*Núm. 01 fl. 13 C.P.*). Así mismo, téngase en cuenta que la presente demanda fue radicada el 25 de abril de 2023.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N72 FIJADO HOY 2 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbce866e06261fabb13b7be6b78b3fd9d0428012749338bd3812718225e6342**

Documento generado en 01/08/2023 09:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00463.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada y reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **DISTRIBUCIONES AXA S.A.S.**, contra **SANDRA YAMILE GUATAQUIRA ALBINO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$10.709.258.00 M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°1714” con fecha de vencimiento el 14 de diciembre de 2022.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431

del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a entidad **TRIBIN ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte demandante, quien a su vez designó al doctor **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO** en los términos y para los efectos del poder aportado.

SEXTO: AUTORIZAR a la señora **DEISSY LILIANA ALBAÑIL ARDILA**, para que, en nombre del gestor judicial de la parte actora, examine el expediente y ejerza las actividades descritas en el numeral octavo del libelo demandatorio, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N72 FIJADO HOY 2 DE AGOSTO DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57753bb45a4874c1b7cd85042b61e9f61db7e6ae949aba8939138557db3da30**

Documento generado en 01/08/2023 09:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00465.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** contra **AMPARO RINCÓN DE ABELLA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$8.626.722.00 M/cte., por concepto de la obligación contenida en la factura de servicios públicos “N° 719696763-5” exigible desde el 18 de abril de 2023.
- 1.2 \$1.154.158.00 M/cte., por concepto de intereses moratorios representadas en la factura de servicios públicos “N° 719696763-5”
- 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán tazados al interés legal previsto en el artículo 1617 del Código Civil¹.

¹ Artículo 1617. Indemnización por mora en obligaciones de dinero: (...) el interés legal se fija en seis por ciento anual (...)

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la empresa SINERJOY SAS como apoderado judicial especial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder aportado, quien a su vez designó a la doctora **LAIDY MARITZA TORRES GARZÓN.**

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO N72 FIJADO HOY 2 DE AGOSTO DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d26dd6e731f639dd248e74f9400aba2ac1bbca6d6e0cc8afe007632fdea7e82**

Documento generado en 01/08/2023 09:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00469.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos al demandado Javier Penagos Mendoza, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N72 FIJADO HOY 2 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b295fe6161e4b7025002e3ba4decd5276ab59f5d7764de11cc083ce44b2f5e59**

Documento generado en 01/08/2023 09:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00487.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN DE VIVIENDA OIKOS III SEGUNDA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ANA LUCIA GUERRERO SIERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$306.000.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero a abril de 2021, cada una por valor de \$102.000.00. M/cte.
- 1.2. \$848.000.00. M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo a diciembre de 2021, cada una por valor de \$106.000.00. M/cte.
- 1.3. \$1.404.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2022, cada una por valor de \$117.000.00. M/cte.
- 1.4. \$408.000.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2023, cada una por valor de \$136.000.00. M/cte.
- 1.5. \$11.000.00. M/cte. por concepto de “*bicicletero*” de abril de 2021.
- 1.6. \$75.000.00. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de “*bicicletero*”, comprendidas entre los meses de mayo a septiembre de 2020, cada una por valor de \$15.000.00. M/cte.
- 1.7. \$10.000.00. M/cte. por concepto de “*bicicletero*” de diciembre de 2020.
- 1.8. \$20.000.00. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de “*bicicletero*”, comprendidas entre los meses de marzo y abril de 2021, cada una por valor de \$10.000.00. M/cte.

- 1.9. \$15.000.00. M/cte. por concepto de “*bicicletero*” de mayo de 2021.
- 1.10. \$30.000.00. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de “*bicicletero*”, comprendidas entre los meses de julio y agosto de 2021, cada una por valor de \$15.000.00. M/cte.
- 1.11. \$10.000.00. M/cte. por concepto de “*bicicletero*” de octubre de 2021.
- 1.12. \$5.000.00. M/cte. por concepto de “*bicicletero*” de noviembre de 2021.
- 1.13. \$130.000.00. M/cte. por concepto de trece (13) cuotas de “*bicicletero*”, comprendidas entre los meses de diciembre de 2021 a diciembre de 2022, cada una por valor de \$10.000.00. M/cte.
- 1.14. \$5.000.00. M/cte. por concepto de “*bicicletero*” de enero de 2023.
- 1.15. \$400.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de fachada de mayo de 2020.
- 1.16. \$40.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración de junio de 2020.
- 1.17. \$40.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración de junio de 2021.
- 1.18. \$40.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración de octubre de 2021.
- 1.19. \$40.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración de junio de 2022.
- 1.20. \$40.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración de octubre de 2022.
- 1.21. \$46.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de “*parqueadero moto*” de mayo de 2022.
- 1.22. \$46.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de “*parqueadero moto*” de octubre de 2022.
- 1.23. \$46.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de “*parqueadero moto*” de noviembre de 2022.
- 1.24. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.25. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N72 FIJADO **HOY 2 DE AGOSTO DE**
2023 8:00 AM

(2)

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5719ffdae3cb50c55c7fbb814ce9b8be234dcafae3abd0bd39100fc310387fe1**

Documento generado en 01/08/2023 09:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

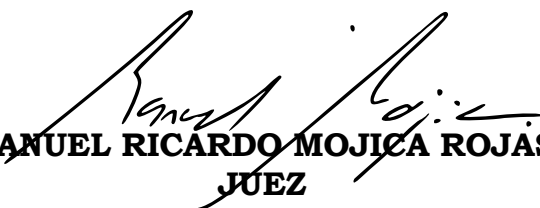
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. N°2023-00681.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ALLEGAR copia del “Acuerdo o Acta” por medio del cual fue nombrado el “Juez de Reconsideración 19 de Bogotá”, el señor Pedro Pablo Peña Velandia. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N72 FIJADO HOY 2 DE AGOSTO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a108f986c8299419b1474a70d27a7b8660e5b61f98c14f1e04f4df5b972ec08**

Documento generado en 01/08/2023 09:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>